

Avances en la reforma fiscal chilena

Analizamos los principales aspectos tratados en el Proyecto de Modernización Tributaria chilena.

Diciembre 2019

Ponte en contacto con PwC Tax & Legal Services:

Ramón Mullerat

Socio del área de Fiscalidad Internacional

ramon.mullerat@pwc.com

Isabel Asín Pérez

Abogada en el área de Fiscalidad Internacional

isabel.asin.p.perez@pwc.com

El 18 de diciembre el Gobierno de Chile envió al Senado los comentarios al Proyecto de Modernización Tributaria con el objetivo de finalizar el Acuerdo Tributario firmado entre el Gobierno y los Senadores de la Comisión de Hacienda el pasado 8 de noviembre. En principio se espera una aprobación de urgencia en las últimas semanas del 2019.

Los principales aspectos se resumen a continuación:

Sistema tributario

Se mantiene el sistema parcialmente integrado, eliminándose el sistema de integración entre el impuesto sobre la renta (impuesto de primera categoría) y la retención (impuestos finales).

Nuevo Tramo del Impuesto Global Complementario e Impuesto Único de Segunda Categoría

A partir del año comercial 2020 se propone el aumento del tipo marginal máximo del impuesto global complementario (IGC) e impuesto único de segunda categoría al 40% aplicable a determinadas rentas. En ningún caso la carga tributaria máxima superará el 44,45% por lo que, en el caso de que resulte de aplicación el citado 40% de IGC, se otorga un crédito del 5% sobre aquella parte de los dividendos afectos.

Eliminación del PPUA

Se elimina el pago provisional de las utilidades absorbidas (PPUA, i.e., mecanismo indirecto de compensación de pérdidas fiscales entre filiales y matrices) a partir del año comercial 2024. Entre los años 2020 y 2023 se reducirá la devolución del PPUA en forma gradual de la siguiente forma:

- Año comercial 2020: 90%,
- Año comercial 2021: 80%,
- Año comercial 2022: 70%, y
- Año comercial 2023: 50%.

Nueva contribución para el desarrollo regional

Se introduce un pago único que afecta a los contribuyentes de impuesto de primera categoría respecto de proyectos de inversión que se ejecuten en Chile cuando se cumplan, en términos generales, los siguientes requisitos:

- 1) Proyecto de inversión que comprenda la adquisición, construcción o importación de bienes por un valor total igual o superior a EUR 9 millones aprox., y
- 2) Que dicho proyecto esté sujeto al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Con carácter general el tipo de dicho impuesto será de un 1%, el cual será aplicado sobre el importe que exceda los citados EUR 9 millones.



Se introduce un pago único que afecta a los contribuyentes de impuesto de primera categoría.

IVA en servicios digitales

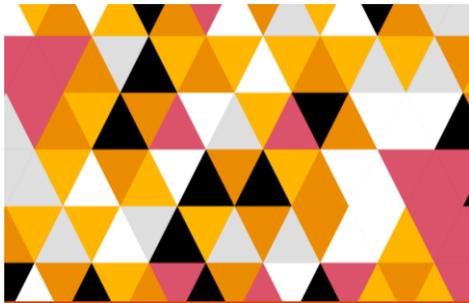
El IVA del 19% sobre servicios digitales se recauda a través de un sistema simplificado de registro para los contribuyentes no domiciliados, ni residentes en Chile, que presten servicios a personas físicas chilenas.

Sobretasa de impuesto territorial para el patrimonio inmobiliario

Se introduce una sobretasa de impuesto territorial respecto del conjunto de activos inmobiliarios de un mismo contribuyente cuyo valor fiscal exceda aprox. EUR 500k. El tipo será progresivo entre un 0,075%, 0,15% y 0,275%



En lo que se refiere al régimen sancionador, el incumplimiento de las obligaciones podría derivar en sanciones de hasta 5 millones de euros.



Conclusión e implicación práctica

Ni que decir tiene que la trasposición de DAC6 en todos y cada uno de los Estados miembros de la UE traerá consigo discrepancias y contradicciones que requerirán la mejora de los niveles de coordinación en la materia para aquellos operadores económicos que, como obligados tributarios a efectos de DAC6, desarrollan sus actividades a nivel transnacional.

Ello permitiría evitar situaciones de sobre reporte y/o reporte contradictorio, como mitigar los costes materiales y económicos vinculados al cumplimiento de tal obligación.

- Expone que la obligación de reportar resta sobre el intermediario con un nexo relevante con el Reino Unido.
 - En materia de señas distintivas, siguen por lo general la Directiva, con las siguientes excepciones: i) se excluyen medianas y pequeñas empresas de las señas distintivas del grupo E; y ii) en materia del test del motivo fiscal, excluye las ventajas fiscales en línea con los objetivos de la norma y política fiscal.
 - Se reconoce el secreto profesional, clarificando que aquellos intermediarios amparados por el secreto no tendrán que reportar solo en la medida en la que la información esté protegida por el referido - secreto. Se fija también que, en el supuesto en el que un intermediario quedará exonerado en base al secreto, éste deberá notificarlo a los otros intermediarios o al obligado tributario.
 - En relación al régimen sancionador, se fija una sanción de 600 libras diarias, no obstante, la sanción podría ser de un millón de libras de resultar la sanción diaria insuficiente. También se recogen sanciones de entre 5.000 y 10.000 libras para los obligados tributarios no efectuando los reportes anuales.
- 6. Polonia**
- Polonia ya ha implementado la Directiva DAC6 en su Ordenamiento legal. De hecho, empezó a surtir sus efectos desde el pasado 1 de enero de 2019. Cabe destacar que la norma polaca tiene un ámbito y contenido más amplio que el propio de la Directiva. Las principales notas características son las siguientes:
- El ámbito de aplicación cubre tanto mecanismos transfronterizos como aquellos de carácter doméstico.
 - En lo que se refiere al concepto de intermediario, la norma polaca diferencia entre promotores y colaboradores. Reconociendo que la obligación de información podría recaer sobre intermediarios e individuos que no fueran polacos, es decir, no residentes o sin presencia en Polonia.
 - Los impuestos que podrían verse afectados por este tipo de mecanismos no son únicamente los impuestos de carácter directo, como exige la Directiva, sino que también se extiende a materia de impuesto sobre el valor añadido como impuesto de naturaleza indirecta.
 - En materia de señas distintivas, la norma polaca incluye 24 indicadores, frente a los 15 indicadores incluidos por DAC6. De aquellos 24 indicadores, únicamente once de ellos requieren la existencia de una evidencia sobre beneficio fiscal.
 - En lo que se refiere al régimen sancionador, el incumplimiento de las obligaciones podría derivar en sanciones de hasta 5 millones de euros. Las sanciones podrían ser impuestas personalmente a los individuos actuando en representación de un intermediario, como al contribuyente.

7. El estado e DAC6 en el resto de Estados miembros de la Unión Europea

Del resto de jurisdicciones europeas no referidas anteriormente, debemos destacar que Francia, Austria, Hungría, Lituania y Eslovenia ya tienen aprobada la norma internamente y algunos de ellos incluso en vigor.

Otras jurisdicciones aun inmersas en el proceso de trasposición son Bélgica, Finlandia, Italia, Irlanda, Suecia, República Checa, Chipre, Dinamarca, Estonia y Eslovaquia. En cambio, aún hay algún Estado sin borrador de norma, como, por ejemplo, Bulgaria, Croacia, Grecia, Latvia, Malta y Rumania.